

ACUERDO

Ciudad de México, a los 3 días del mes de diciembre de 2018.

Vistos los autos del expediente SCGCDMX/DGL/DRI/RI-46/2018, conformado con motivo del escrito recibido el 20 de noviembre de 2018, mediante el cual el C. Adrian Durand Contreras, en su carácter de apoderado legal de la empresa "ELSASA", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de diversos actos que atribuye en su comisión al Sistema de Transporte Colectivo.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección con fundamento en los artículos 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen.
- II. Que el 20 de noviembre de 2018, se recibió el escrito por el cual el C. Adrian Durand Contreras, en su carácter de apoderado legal de la empresa "ELSASA", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de diversos actos que atribuye en su comisión al Sistema de Transporte Colectivo, manifestando los argumentos que estimó pertinentes, de los cuales, se desprende que acudió ante esta Autoridad a inconformarse, medularmente en contra de:
 - 1) *Justificación del caso número 147/18 referente a la adquisición de los bienes códigos 3102049, 7257192, 7257197 y 3168003, de fecha 14 de noviembre de 2018;*
 - 2) *Autorización por parte del Subcomité de Adquisiciones. Arrendamientos y Prestación de Servicios del STC de la adjudicación directa por caso de excepción a la licitación pública, referente a la "Adquisición de Elastómeros", correspondiente a los bienes códigos 3102049, 7257192, 7257197 y 3168003;*
 - 3) *Procedimiento de adjudicación directa relativo a la "Adquisición de Elastómeros", correspondiente a los bienes códigos 3102049, 7257192, 7257197 y 3168003;*
 - 4) *Contrato referente a la "Adquisición de Elastómeros", correspondiente a los bienes códigos 3102049, 7257192, 7257197 y 3168003.*
- III. Que el 21 de noviembre de 2018, esta Dirección notificó el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/882/2018, por el que solicitó un informe pormenorizado al Sistema de Transporte Colectivo, así como copia certificada de diversa documentación inherente al procedimiento que dio origen al presente recurso de inconformidad.

- IV. Que el 23 de noviembre de 2018 se recibió el oficio 54100/5405/2018, a través del cual "La convocante" informó sobre la suspensión solicitada por la persona moral "EISASA", S.A. de C.V., en su escrito inicial de inconformidad.
- V. Que el 28 de noviembre de 2018, mediante el oficio número 54100/5595/2018, el Sistema de Transporte Colectivo, por conducto de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios informó a esta Autoridad que el procedimiento del cual se derivan los actos que impugna la empresa "EISASA", S.A. de C.V., fue un procedimiento de adjudicación directa.
- VI. Que del estudio de la documentación aportada y de los argumentos vertidos por la sociedad mercantil "EISASA", S.A. de C.V. y por el Sistema de Transporte Colectivo, así como de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver del escrito de inconformidad promovido por la citada persona moral, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que en su parte conducente señala:

"Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal."

(Lo subrayado es de esta Autoridad)

De lo que se advierte, que esta Secretaría de la Contraloría General se encuentra facultada para conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas y/o morales, en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivados de los actos y resoluciones emitidos únicamente en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 104 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde a la Dirección de Recursos de Inconformidad de la Secretaría de la Contraloría General conocer lo siguiente:

"Artículo 104. Corresponde a la Dirección de Recursos de Inconformidad:

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-46/2018

I. Conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas o morales, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones;

..."

Sin embargo, una vez realizado el respectivo análisis del informe rendido por el Sistema de Transporte Colectivo y documentos que conforman las presentes actuaciones, los actos impugnados por la empresa "EISASA", S.A. de C.V., corresponden a un procedimiento de adjudicación directa, en apego al Artículo 54, fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, tal como quedó de manifiesto en el informe de cuenta, rendido mediante el oficio número 54100/5595/2018, por conducto de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, y se acredita con el oficio número 54100/2923/2018 de fecha 26 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en el cual se señala que la adquisición de los bienes materia de adjudicación directa con número de solicitud de pedido 10002139, 10002278 y 10002278, sería sometida a consideración del Subcomité competente para llevar a cabo el procedimiento de excepción a la licitación pública, en los siguientes términos:

"... La adquisición en comento se someterá a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del S.T.C., mediante el procedimiento de excepción a la Licitación Pública, con fundamento en el artículo 54, fracción V, antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal..."

Dicho oficio se adminicula con la Justificación con número de caso 147/18, así como con la presentación al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ambos del 14 de noviembre de 2018, las cuales se tienen a la vista en el expediente en que se actúa y se puede apreciar que los números de requisición 10002139, 10003129 y 10002278, en los que se describen los bienes identificados con los códigos 3102049, 7257192, 7257197 y 3168003, se adjudicarían mediante el procedimiento de adjudicación directa.

Para pronta referencia, dichas documentales, presentadas por la persona moral "EISASA", S.A. de C.V., que obran en copia simple a fojas 27 a 34 y 50 a 60 respectivamente, del expediente en que se actúa, señalan en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"Fundamentación de la contratación:

Adjudicación Directa por caso de excepción a la licitación pública, conforme a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y bajo el supuesto considerado en la fracción V del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el cual señala que: "Existan razones justificadas para la adquisición y

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-46/2018

arrendamiento o prestación de servicios de una marca determinada" así como en los 27 inciso c) y 28 de la citada Ley."

En ese sentido, esta Dirección de Recursos de Inconformidad no es competente para conocer del presente recurso de inconformidad, pues como se ha manifestado a lo largo del presente acuerdo, el procedimiento llevado a cabo por el Sistema de Transporte Colectivo se trata de un procedimiento de adjudicación directa, en apego al Artículo 54, fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 88 de la citada Ley de Adquisiciones, con relación al artículo 104 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Autoridad únicamente tiene facultades para conocer, desahogar y resolver de aquellas inconformidades que interpongan los interesados, por actos o resoluciones dictadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, suscitados con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Finalmente, es de considerarse que en virtud de los argumentos vertidos y siendo que esta Autoridad no es competente para substanciar el presente procedimiento, incoado por la empresa "EISASA", S.A. de C.V., en contra de los diversos actos que atribuye al Sistema de Transporte Colectivo, por tratarse de un procedimiento de adjudicación directa, es innecesario acordar la solicitud de suspensión del procedimiento de adjudicación impugnado, porque esta medida cautelar tiene como finalidad mantener las cosas en el estado en que se encuentren, hasta en tanto no hubiere resolución al recurso legal intentado, pero en este caso, esta Secretaría de la Contraloría General carece de competencia, y por el contrario el presente acuerdo determina que no es legalmente competente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando VI del presente acuerdo, esta autoridad determina que no es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad promovida por el C. Adrian Durand Contreras, en su carácter de apoderado legal de la empresa "EISASA", S.A. de C.V., en contra de diversos actos que atribuye en su comisión al Sistema de Transporte Colectivo.
- SEGUNDO.** Se hace saber a la persona "EISASA", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los **quince días** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "EISASA", S.A. de C.V., al Sistema de Transporte Colectivo, así como a su Órgano de Control Interno. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMMG/AOR/ASE

